

Modifican artículos del Reglamento del Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 442-2012-EF/15

Lima, 22 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 024-2009 se creó el Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, cuyo objetivo es garantizar los créditos que las entidades del Sistema Financiero Nacional, otorguen a favor de la micro y pequeña empresa productiva, de servicios y comercio, así como de la mediana empresa que realiza actividades de producción y/o de servicios dentro de las cadenas de exportación no tradicional, así como garantizar de manera integral o complementaria a otros programas, pólizas de seguros de crédito a la exportación de pre y post embarque;

Que, por Resolución Ministerial Nº 159-2009-EF/15 se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM, por medio del cual se regula la emisión, administración, pago y recuperación de las garantías que otorga el FOGEM;

Que, con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento de la pequeña y mediana empresa exportadora, operaciones de comercio exterior y la incursión en nuevos mercados, se ha considerado conveniente que el FOGEM pueda garantizar los préstamos que la banca otorgue como anticipo del importe de facturas por cobrar del exterior, mejorando con ello la liquidez de la PYME exportadora;

Que, en tal sentido, es necesario modificar el Reglamento Operativo del FOGEM, incorporando como nuevo supuesto de garantía por parte de dicho Fondo, a los anticipos de facturas por cobrar del exterior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los Decretos de Urgencia Nº 024-2009 y Nº 058-2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpórese el inciso d) al numeral 13.1 del artículo 13, y el inciso d) al artículo 15 del Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, aprobado por Resolución Ministerial Nº 159-2009-EF-15 y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Artículo 13.- Destino de los Préstamos Garantizados

13.1 Sólo podrán ser objeto de garantía los Préstamos destinados a financiar:

(...)

d) Anticipos de facturas por cobrar del exterior”.

“Artículo 15.- Plazos de los Préstamos

Para acogerse al FOGEM los plazos de los Préstamos no podrán exceder de:

(...)

d) Anticipos de facturas por cobrar del exterior: Hasta doce (12) meses.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas